

INFORMO: A la señora Juez que fenecido el término concedido a la parte demandante para que efectuara y aportara al expediente los pagos del registro de la medida cautelar al inmueble, este guardo silencio, el demandado no ha sido notificado. Va para decidir

Manizales, 19 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCIEN S.A.
DEMANDADO:	DUBERNEY GIRALDO GARCÍA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00483-00

Se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 009 DEL 23 DE ENERO DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab06d9f1b8b501fd18aba60c32fe383a72fecfe7227352687dbae2471967824**

Documento generado en 22/01/2024 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>